

Ley del “Mes de Concienciación sobre el Autismo” y el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo” en Puerto Rico

Ley Núm. 79 de 18 de mayo de 2000, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 20 de 28 de mayo de 2009)

Para declarar el mes de abril de cada año el “Mes de Concienciación sobre el Autismo” y designar el día 2 de abril como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Gobierno tiene como uno de sus propósitos principales proteger la salud y bienestar del pueblo de Puerto Rico. Como parte integral de tal responsabilidad y prioridad gubernamental, resulta imperioso fomentar y lograr conciencia social sobre las necesidades colectivas e individuales que afectan a los componentes de nuestra sociedad.

Con esto en mente debemos enfocar nuestro interés en aquellos, que aunque limitados por la naturaleza, son seres únicos dotados de capacidades especiales que engrandecen la raza humana, pero que su propia condición les permite el disfrute de tales virtudes por y para si mismos: los niños y adultos autistas, parte integral de la gran familia que compone la sociedad puertorriqueña.

Actualmente el Autismo ocupa el tercer lugar entre las condiciones incapacitantes más comunes del desarrollo dentro de la Nación Americana, afectando a más de medio millón de personas. La necesidad de que se estudie, concientice, se reconozcan y ofrezcan los servicios y los derechos de esta población, es y debe ser visto como una necesidad y un deber colectivo. No es cuestión de guardar lástima ni sufrir penuras, es cuestión de apoyar, crear conciencia y laborar en beneficio de los Autistas.

Es por todo lo antes expuesto que esta Asamblea Legislativa considera que declarar el mes de abril el "Mes del Autismo" y designar el día 10 [*Nota: Sustituido por el día 2*] de abril el "Día de la Concienciación Nacional del Autismo" resultará en un paso afirmativo hacia la creación de una conciencia y labor colectiva en beneficio de nuestros niños, adolescentes y adultos autistas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5119 Inciso (a)]

Se declara el mes de abril de cada año como el “Mes de Concienciación sobre el Autismo”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5119 Inciso (b)]

Se designa el día 2 de abril como el “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5119 Inciso (c)]

El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que redunden en beneficio de la población autista, a que desarrollen medios que propicien la conciencia colectiva de esta condición y a que reconozcan la importancia, dignidad y el valor propio de las personas autistas en Puerto Rico.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—AUTISMO .